C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P r e s e n t e s

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 89 Y, EL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN AL TEMA DE LAS ENCUESTAS".**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras concluir un largo proceso electoral en la entidad, es necesario analizar el papel que jugaron las empresas dedicadas a realizar estudios de opinión pública. Los datos filtrados en los medios por parte de las empresas e instituciones, tanto nacionales como locales, fueron utilizados desde principios de esta contienda para imponer contra la opinión pública una candidatura ajena y lejana a los poblanos, "inflando", con datos sesgados, su capital político y falseando sus posibilidades electorales.

Fueron excluidas las empresas encuestadoras que prefirieron el rigor científico a la oportunidad de negocio y a la posibilidad de pertenecer al próximo paraíso sexenal. Fueron publicados estudios incompletos, que no contenían la información que los ciudadanos deben conocer sobre este tipo de estudios, de esta manera si resultaba conveniente, solo filtraban el nivel de conocimiento del candidato excluyendo el nivel de confianza o el potencial de voto y evitaban mostrar la pregunta de mención espontánea, criterios muchas veces determinantes en las campañas contemporáneas. Se presentaban encuestas que carecían del más mínimo rigor metodológico; sin aceptar ninguna duda o sospecha sobre la publicación, la empresa, o el medio encargado de difundirlas.

Las empresas que no le otorgaban al candidato de la coalición “Puebla Avanza” la ventaja que le había sido otorgada por “decreto oficial” o incluso favorecían al candidato de la coalición “Compromiso por Puebla” fueron víctimas de campañas de desprestigio que señalaban los presuntos “obscuros intereses” de quienes no formaban parte del grupo más cercano al candidato oficial.

Todo con la intención de construir en los poblanos una percepción generalizada de la inminente victoria Zavalista. Finalmente, el aparato mediático y publicitario beneficiado en este sexenio tenía que mostrar su lealtad y su eficacia.

Merece un comentario aparte el otrora prestigiado Centro de Investigación sobre Opinión Pública (CISO) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), que fungió como una fuente oficiosa de información, prestando su nombre lo mismo para legitimar imposiciones a la hora de la selección de candidatos que para ocultar sus resultados selectivamente a fin de no disgustar a quien operaba la sucesión. De esta manera se abstuvieron de publicar resultados de su encuesta de salida de casilla después de haber gastado más de un millón de pesos del presupuesto de la Universidad en el levantamiento de dicho estudio, con argumentos que van desde la “elección cerrada” hasta “amenazas contra funcionarios de la BUAP”; ahora sabemos cuál es la función del CISO.

Con honrosas excepciones, las encuestas han sido utilizadas como propaganda pseudocientífica. Opio de la clase política. Esta clase política con el afán de adormecer a la masa con la propaganda estadística ha utilizado a las compañías encuestadoras manipulando a la opinión pública. Maquiavelo se sonrojaría de ver cómo en nuestros días los medios abiertamente tomaron el lugar de los fines.

Es por todo lo anterior y por el uso faccioso que las autoridades ejecutivas del Instituto Electoral del Estado pueden hacer de sus facultades legales que resulta necesario modificar las facultades tanto del Presidente como del Director General del órgano comicial.

En ese sentido, se propone facultar al Consejo General del Instituto para que sea una Comisión Especial que proponga los lineamientos que regirán la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión, así como otorgarle la facultad al propio Consejo para recibir la copia de la metodología y de los resultados de los sondeos o encuestas de opinión que se manden hacer o publicar sobre asuntos electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de proponerse ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN AL TEMA DE LAS ENCUESTAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** la fracción XLV del artículo 89; y, el artículo 221 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Se reforma:
Artículo 89.- ...

XLV.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como los lineamientos que regirán la realización de debates;

ARTÍCULO 221.- Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar al **Consejo General del Instituto** copia de la metodología y de los resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **Adiciona** la fracción XLV al artículo 221 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

XLV bis.- Aprobar los lineamientos que regirán la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión, a propuesta de la Comisión especial que se constituya para ese efecto;

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Cuetlaxcoapan, H. Puebla de Zaragoza, 3 de enero de 2011

Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan